



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00199-00

El proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la demandada **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio de la demandada, la cual es **Transversal 154 No. 157 A TR A Sur, del Municipio de Floridablanca Santander**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Ahora bien, es importante precisar que si bien es cierto del escrito de demanda se desprende la intención del actor de iniciar una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca), evento en el cual podría darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-391807, se tiene en la anotación No. 05 la constitución del gravamen de hipoteca sobre el referido inmueble a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sin embargo, dicha anotación fue cancelada el 26 de noviembre de 2015, como se advierte en la anotación No. 006 de dicho certificado, de manera que el presente proceso no puede ser tramitado de la forma solicitada por el demandante, por lo que tendría las cauces de un proceso ejecutivo, siendo el competente para su conocimiento el juez del domicilio de la demandada o el de cumplimiento de la obligación.

Como quiera que al revisarse el pagaré que se pretende ejecutar, sin número de fecha 19 de septiembre de 2019 por valor de \$4'966.583 pesos visible en el archivo No. 1 folio 115, en él se indica que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Facatativá – Cundinamarca, luego, atendiendo que resulta más cercano a la intención del demandante, se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Reparto, por considerarse competente para conocer del presente asunto atendiendo el domicilio de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ**, a los Jueces Civiles Municipales de



Floridablanca Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Floridablanca Santander – Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

TERCERO: En caso de no aceptarse los argumentos, se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804eb06992368a2211a0e5942f3e565f4ebc766ebd6cdf513ab539700f39cc5**

Documento generado en 21/06/2023 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 106 del 22 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.